

VISTO:

Las actuaciones promovidas por el Director de Hacienda y Rentas, en relación con la incorporación por parte de la Provincia de Buenos Aires de la figura de la Denuncia Impositiva de Venta, con el fin de permitir a los titulares de dominio automotor limitar su responsabilidad frente al Impuesto a los automotores, en los supuestos en que hayan enajenado el vehículo sin haber realizado el trámite de transferencia ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece que los interesados en realizar la denuncia en cuestión deben acompañar la documentación que a estos efectos determine la Autoridad de Aplicación.

Que, en consecuencia, corresponde dictar la normativa reglamentaria similar para el Municipio ,

En función de lo expuesto y de conformidad con lo sugerido por el funcionario interviniente, el INTENDENTE MUNICIPAL DE PERGAMINO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA :

ARTICULO 1º: La denuncia impositiva de venta de los titulares de dominio de vehículos automotores radicados en la ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires se registrará por lo establecido en la presente Disposición.

Denuncia de venta: sujeto y efecto.

ARTICULO 2º: La denuncia impositiva de venta deberá ser realizada por el titular registral del vehículo automotor.

En el caso que la presentación de la denuncia sea efectuada por el titular registral juntamente con el adquirente, la misma tendrá efectos liberatorios si se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en los incisos 1 y 2 del Artículo siguiente.

En los casos que la denuncia impositiva fuera formulada únicamente por el vendedor, los efectos liberatorios de la misma quedarán supeditados, además, a la presentación de la documentación a la que se hace referencia en el inciso 3 del artículo siguiente.

Requisitos.

ARTICULO 3º:: Serán requisitos para efectuar la denuncia impositiva de venta los que se detallan a continuación:

1.-No registrar, a la fecha de la denuncia impositiva de venta, deuda referida al Impuesto a los Automotores, correspondiente al vehículo objeto de la venta.

2.- Cumplir el trámite de la denuncia de venta prevista en el Artículo 27 del Decreto Ley 6582/58 (t.o. por Decreto 1114/97) ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, de conformidad a las reglamentaciones que establezca el citado organismo.

3.- Acompañar, en caso de que el formulario de denuncia impositiva de venta sea firmado solamente por el titular registral –denunciante:

- a) Boleto de compra-venta (original y copia)
- b) Constancia de intimación fehaciente (carta documento) efectuada al adquirente denunciado indicando su calidad de nuevo responsable tributario y requiriendo formalizar la transferencia ante el respectivo Registro Seccional del Automotor y de Créditos Prendarios mas acuse de recibo original y copia.
- c) Formulario de Denuncia de Venta (solicitud tipo N° 11) original y copia.

Trámite

ARTICULO 4º: El interesado en formular la denuncia impositiva de venta y, en su caso, el adquirente, deberá presentarse ante la Oficina de Patente Automotor Municipalizado, provistos de su documento de identidad y de la documentación que acredite las representaciones invocadas, de corresponder, juntamente con los elementos indicados en el Artículo anterior.

En dicha oportunidad deberá suscribirse el formulario ("Denuncia Impositiva de Venta"). El mismo deberá contener la firma del denunciante y/o denunciado certificada por la oficina municipal que corresponda o escribano público. De tratarse de representantes, deberá acompañarse, además copia del instrumento que acredite la representación invocada, resultando válido la utilización del formulario de la Autorización de Representación .

Previa constatación de la inexistencia de deuda y, en su caso, de la correspondiente cancelación del impuesto adeudado y sus accesorios, se les deberá entregar a los interesados una copia del formulario Denuncia Impositiva de Venta debidamente intervenida.

Denuncias de Venta realizadas ante el Registro de la Propiedad del Automotor .

ARTICULO 5º: Cuando la denuncia de venta ante el Registro del Automotor es anterior a la fecha de esta reglamentación, la responsabilidad del titular registral es hasta la fecha de la denuncia de venta, en este caso podrá obviar el requisito del Art. 3 Inciso B. Para efectuarla no debe poseer deuda hasta esa fecha.

Cuando la denuncia de venta es posterior a la fecha de esta reglamentación la responsabilidad del titular registral es hasta la fecha de comunicación ante el Municipio. Para efectuarla no debe poseer deuda.

Falsedad de la información declarada. Error imputable al denunciante.

ARTICULO 6º: La falsedad de los datos denunciados y/o de la documentación acompañada en oportunidad de formular la denuncia impositiva de venta, inhibirán los efectos limitativos de responsabilidad fiscal de la denuncia .

ARTICULO 7º:El Departamento Ejecutivo a partir de la fecha en que el denunciante queda liberado de responsabilidad fiscal y se podrá crear la figura del responsable de pago y proceder a accionar contra el denunciado.

ARTICULO 8º: Regístrese , dése al BOLETIN MUNICIPAL, por la DIRECCION DE COMUNICACIÓN Y PRENSA , dése amplia publicidad y a los fines procedentes, intervengan :DESCENTRALIZACION TRIBUTARIA Y DIRECCION DE HACIENDA Y RENTAS .-

PERGAMINO, 21 de mayo de 2009.-

Firmado : Héctor María Gutiérrez – Intendente Municipal -
CPN Walter Parra – Secretario de Economía y Hacienda -